



Ayuntamiento de Sosúa

RESOLUCION NO. 14/2018

Considerando: Que el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio, como tal es una persona jurídica descentralizada que goza autonomía política, Fiscal, administrativa y funcional; gestora de los intereses propios de la colectividad local; con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el Ayuntamiento es el órgano del gobierno del municipio y está constituido a su vez, por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denomina Consejo Municipal y estará integrado por los Regidores o Concejales y un órgano ejecutivo o de sindicatura que será ejercido por el Alcalde o Alcaldesa, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencia y obligaciones que les confiere la Constitución de la Republica y la Ley del Distrito Nacional y los municipios.

Considerando: Que el Ayuntamiento es la institución facultada para regular todo lo relativo a la planificación y al desarrollo urbanístico y además debe velar por la buena situación de los lugares público por naturaleza y administrar los bienes ciudadanos que se encuentren dentro de su jurisdicción, como son las vías públicas.

Considerando: Que ha existido una vía de acceso público desde principio del año mil novecientos (1900) hasta la fecha, que desde sus orígenes fue nombrado como calle Pedro Clisante, que inicia en el sector Playa Chiquita, limitando los espacios privados de las áreas de dominio público que son las comprendidas desde el límite de la calle referida calle hasta las aguas del océano atlántico y que se extiende pasando frente a los proyectos, Casa de Piedra, Sol de Plata, Perla Marina, Hideaway, Playa encuentro, el Roncón y termina uniéndose a la carretera principal Sosúa Cabarete en las proximidades de la entrada al sector la ciénaga, todo según los diferentes planos existentes en el registrador de título de Puerto Plata .

Considerando: Que En la actualidad la referida calle se encuentra como acceso público transitado por vehículos desde Hideaway, Playa encuentro, el Roncón y termina uniéndose a la carretera principal Sosúa Cabarete en las proximidades de la entrada al sector la ciénaga.

Considerando: Que Playa encuentro desde 1979 se ha convertido en un atractivo mundial por sus condiciones para la práctica de deportes acuáticos donde funcionan diferentes escuelas reguladas por las autoridades del gobierno Municipal, siendo un patrimonio público.

Considerando: Que la preservación de estos espacios de dominio público deben continuar sin alteración alguna por ser patrimonio público y su uso y acceso debe estar a disposición de la colectividad, es por lo que el Concejal Lic. Fabio García P. ha planteado, PRIMERO: Que por resolución el consejo de Regidores ratifique la permanencia como acceso público transitable por vehículos como ahora existe desde el Proyecto Hideaway, Playa encuentro, el Roncón y termina uniéndose a la carretera principal Sosúa Cabarete en las proximidades de la entrada al sector la ciénaga, tal y como ha existido desde los años 1900. SEGUNDO: Que se ordene el retiro inmediato de cualquier edificación levantadas sobre los espacios de dominio público señalados, así como el retiro de cualquier obstáculo que se encuentre obstruyendo el paso en la referida vía pública. TERCERO: Que la decisión sea notificada emplazando a cualquier persona a retirar en un plazo de veinticuatro horas cualquier obstáculo u edificación en los terrenos indicados, propuesta que ha sido aprobada por unanimidad por los concejales presentes.

Vista: La constitución de la República proclama y promulgada el 26 de Enero del 2010, gaceta Oficial No. 10561}, establece en su artículo 51 lo siguiente:

Artículo 51: Derecho de propiedad El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.

Vista: La Ley No. 108-05 INMUEBLES DEL DOMINIO PUBLICO: DEFINICION.-Son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como dominio público por el Código Civil, las leyes y disposición administrativa. En la urbanizaciones y lotificaciones, las calles zonas verde y demás espacios destinados al uso público quedan consagrado al dominio público con el registro de los planos.

Párrafo 1.- No es necesario emitir certificados de Títulos sobre los inmuebles destinado al dominio público.

Párrafo 2,- El dominio público es imprescriptible, inalienable, inembargable y no procede el saneamiento sobre el mismo a favor de ninguna persona física o norma.

Párrafo 3.- corresponde al Estado la tutela, administración, conservación y protección del dominio público.

Vista: La Ley No. 176 del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del 2007, en el artículo 179 consagra:

Art.179.- Bienes de dominio público. Los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público.

Párrafo I.- Son bienes de uso público local, los caminos y carreteras, plazas, calles, paseo, parque, aguas, fuentes, canales, puentes, y demás obras publicas de aprovechamiento utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio.

Párrafo II.- Son bienes de servicio público los destinados del cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del ayuntamiento tales como espacios municipales y, en general, edificios que sean sede del mismo, mataderos mercados, hospitales hospicios museos y similares.

Párrafo III.- Para los fines de este artículo se consideran bienes de dominio público los espacios destinados para áreas verdes en los proyectos de urbanizaciones, sin alterar los derechos de los vecinos por otras legislaciones con el objetivo de garantizar la máxima protección jurídica de los mismos.

Vista: La Ley 64-00, en sus Arts. 146 y 147.

Vista: La Ley 6232-63 de planificación urbana.

Vista: La Ley 675-44 sobre urbanizaciones ornato público y construcciones.

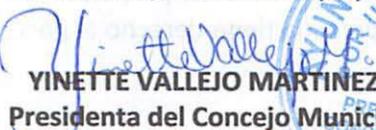
RESUELVE:

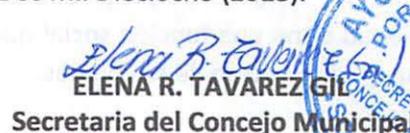
PRIMERO: Se ratifica la permanencia como acceso público transitable por vehículos como ahora existe de la calle Pedro Clisante desde el Proyecto Hideaway, Playa encuentro, el Roncón y termina uniéndose a la carretera principal Sosúa-Cabarete en las proximidades de la entrada al sector la Ciénaga, tal y como ha existido desde los años 1900.

SEGUNDO: Que se ordene el retiro inmediato de cualquier edificación levantada sobre los espacios de dominio público señalados, así como el retiro de cualquier obstáculo que se encuentre obstruyendo el paso en la referida vía pública.

TERCERO: Que la decisión sea notificada a todo los propietarios de terrenos, dueños de negocios, proyectos comerciales o turísticos, así como a cualquier otra persona que opere o sea colindante con la calle Pedro Clisante desde el Proyecto Hideaway, Playa encuentro, el Roncón y termina uniéndose a la carretera principal Sosúa-Cabarete en las proximidades de la entrada al sector la Ciénaga, emplazando a cualquier persona que haya colocado obstáculo o levantado edificaciones dentro de los limites señalados, a retirar los mismos en un plazo de veinticuatro horas con advertencia de proceder como sea de lugar y derecho en caso no atender las disposiciones emitidas.

CUARTO: Se Ordena que la presente resolución sea remitida a la Administración Municipal para su ejecución. Dada en la Sala de Sesiones Guarionex Gell del Ayuntamiento de Sosúa, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año Dos Mil Dieciocho (2018).


YINETTE VALLEJO MARTINEZ
Presidenta del Concejo Municipal


ELENA R. TAVAREZ GIL
Secretaria del Concejo Municipal

